"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Yura S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta industrial – Fabricación de cemento
C.	Ubicación	Carretera Yura Km 26 – La Estación Yura sin número, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	INFORME N° OEFA/DS-IND	00	0052		
b.	Tipo	Regular	X	Especial		
C.	Fecha de Supervisión	26 y 27 de mayo de 2014				

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

7.1 de la información administrada por el OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

^{7.1.1} Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle: b) Actividades de Supervisión Ambiental

⁽iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

^{1.} Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.

 Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.

 Resolución 033-2013-OEFA/CD se estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE. Desde el 9 de agosto de 2013⁶.

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS

 Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Industrial Yura S.A. aprobado mediante Oficio N° 992-2000-MITINCI-VMI-DNI-DAN, de fecha 19 de octubre de 2000.

LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los

administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)
6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

LEY Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 033-2013-OEFA-CD - Determinan que el OEFA asume a partir del 9 de agosto, las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del PRODUCE

Artículo 1.- Determinar que a partir del 09 de agosto de 2013 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Rubro Curtiembre de la Industria Manufacturera del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE.





Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Molienda de Carbón" aprobado mediante Oficio N° 676-2002.MITINCI-VMI-DNI-DAAM, de fecha 14 de mayo de 2002.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Capacidad Productiva Yura
 S.A Planta Industrial" aprobado mediante Oficio N° 03339-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, de fecha 27 de mayo de 2009.
- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la Capacidad de Molienda de Cemento", aprobado mediante Oficio N° 825-2001-MITINCI-VMI-DNI-DAAM, de fecha 4 de julio de 2001.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

	Localización UTM (WGS 84)				
N°	Norte	Este	Altura	Descripción	
1.	8200254,92	212890,86	2.606,82	Cantera de puzolana	
2.	8200841,00	213036,59	2.636,72	Área de chancado secundario	
3.	8201061,93	212942,26	2.576,75	Área de recepción de caliza	
4.	8200500,57	213235,64	2.609,83	Área de recepción del carbón	
5.	8201518,98	212866,74	2.401,84	Molino de carbón	
6.	8200229,49	213232,02	2.626,56	Acumulación de Clinker	
7.	8201021,93	213231,76	2.596,14	Área de empaque de cemento	
8.	8201128,19	213022,84	2.578,28	Almacén de combustible Diesel 2	
9.	8201075,72	212994,70	2.581,55	Taller de vehículos	
10.	8201050,74	213008,71	2.577,22	Área de lavado de vehículos	
11.	8201129,69	213104,36	2.582,27	Almacén de lubricantes	
12.	8201257,55	212689,02	2.572,48	Planta de tratamiento de efluentes domésticos	
13.	8201116,17	212962,69	2.576,34	Área de recepción de residuos temporal	
14.	8201279,83	212625,52	2.569,42	Almacén central de Residuos Sólidos	
15.	8201335,65	212798,08	2.569,27	Zona de almacenamiento temporal de chatarra	

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Instalar sistemas de nebulización de agua, en zonas de descarga de material (chancadoras, descarga de fajas).
- Los vehículos de transporte deberán transitar a una velocidad adecuada (máx. 15 km/h) dentro de la planta, para evitar levantamiento de polvo.
- Establecer el servicio de riego continuo de vías y accesos.
- Los vehículos que transportan los productos o materias primas deben contar con protección cubierta para no dispersar partículas por donde estos transiten.
- Instalación de un sistema de humectación de carbón, desde los almacenes de Matarani hasta la recepción y apilamiento en Planta Industrial.
- Distribuir en toda la planta recipientes o cilindros debidamente nombrados y señalizados, para ayudar a la segregación y reducir el tiempo de recolección de los residuos.
- Disponer de contenedores secundarios para derrames de hidrocarburos.



Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- En el proceso de chancado secundario de caliza se genera emisiones de material particulado.
- Se observan carteles donde la velocidad permitida es de 30 km/h para el tránsito vehicular.
- Se observó en las vías de tránsito vehicular el levantamiento de material particulado a pesar que había actividades de regado.
- Se observó que camiones con los materiales (caliza, puzolana) ingresan a la planta industrial sin cobertura.
- Las operaciones de apilado del carbón no cuenta con sistema de humectación.
- En el almacenamiento temporal de residuos se acumulan diversos tipos de residuos (chatarras, maderas, aceites usados, plásticos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).
- Se observó acumulación de desmontes (escombros de concreto, fierros, carbón) en diferentes sectores de la planta.
- Se observó puntos de acumulación de residuos peligrosos (cilindros con aceites usados y vacíos de lubricantes) y no peligrosos (chatarra, madera, plásticos) en distintas áreas de la planta.
- Se observó que los tanques de combustible de Diesel-2 cuentan con muro de contención.

San Isidro,

1 6 JUN. 2014

DELIA MORALES CUTI Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA